



Natalia Guillén Garijo

Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales. Perito Judicial en Investigación de Accidentes Laborales.



Los despidos durante la pandemia: de la nulidad a la improcedencia

Durante la pandemia, en marzo de 2020, el Gobierno aprobó el [Real Decreto Ley 8/2020](#) para evitar los **despidos durante la situación de crisis económica**, de manera que debían existir unas causas concretas y válidas que justificaran el despido como causa legal, de modo que todo despido encubierto que realmente se llevara a cabo como consecuencia de la covid fuera nulo, lo que se ha conocido como “**prohibición de despedir**”.

En la actualidad, esta “**prohibición de despedir**” ha sido matizada por nuestra jurisprudencia, dando lugar a que los despidos como consecuencia de la covid no sean nulos, sino improcedentes, salvo que exista algún marco jurídico que lo justifique y se acredite.

I. Nulidad ante improcedencia

Antes de entrar en el fondo del asunto, hay que tener clara la **diferencia entre nulidad e improcedencia**.

Un **despido es calificado como nulo** cuando exista alguna causa que lo tipifique como tal. Según recoge el apartado 5 del **artículo 55 del Estatuto de los Trabajadores**: “Será considerado como despido nulo todo aquel que **resulte discriminatorio, o que expresamente viole derechos fundamentales y libertades públicas de la persona trabajadora**”.

Por el contrario, **será improcedente cuando la empresa decida extinguir el contr ...**

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |